



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERALA/32/181
12 septiembre 1977

ESPAÑOL

ORIGINAL: ARABE/ESPAÑOL
FRANCES/INGLES/RUSOTrigésimo segundo período de sesiones
Tema 37 del programa provisional*

CONCERTACION DE UN TRATADO MUNDIAL SOBRE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	3
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	4
Alemania, República Federal de	4
Alto Volta	4
Australia	6
Barbados	8
Bélgica	9
Bulgaria	10
Canadá	10
Checoslovaquia	11
Dinamarca	12
España	13
Estados Unidos de América	14
Finlandia	15
Francia	16
Hungría	18

* A/32/150.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Italia	18
Japón	21
Kuwait	22
Luxemburgo	24
Mongolia	25
Noruega	25
Países Bajos	26
Pakistán	27
Polonia	28
Portugal	28
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	29
República Árabe Siria	30
República Democrática Alemana	31
República Socialista Soviética de Bielorrusia	31
República Socialista Soviética de Ucrania	31
Senegal	32
Seychelles	33
Suecia	33
Suazilandia	34
Tailandia	34
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	35
Yemen Democrático	35

/...

I. INTRODUCCION

1. En su 57a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1976, la Asamblea General aprobó la resolución 31/9, titulada "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", en la que pedía a los Estados Miembros que comunicaran al Secretario General sus observaciones y sugerencias sobre esta cuestión y pedía al Secretario General que informara a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones acerca de las comunicaciones que le hubieran sido enviadas.
2. En cumplimiento de esa solicitud, el Secretario General dirigió a los gobiernos de los Estados Miembros una nota de fecha 20 de enero de 1977 con la que les transmitía el texto de la resolución y les solicitaba sus observaciones y sugerencias sobre la cuestión.
3. Al 31 de agosto de 1977, se habían recibido respuestas con las observaciones y sugerencias de 36 Estados. En la sección II infra se reproducen las partes sustantivas de dichas comunicaciones 1/.

1/ A solicitud de los gobiernos interesados, nueve de esas respuestas ya se han publicado como documentos separados. Bajo el nombre de cada uno de esos países se indica la signatura del respectivo documento.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE

/Original: inglés/

/14 de junio de 1977/

La República Federal de Alemania reafirma que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tiene la mayor importancia para el futuro de la humanidad. En consecuencia, apoya plenamente toda iniciativa que fortalezca eficazmente la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, de conformidad con el derecho internacional. Este principio, establecido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, es un principio generalmente reconocido del derecho internacional y ha sido confirmado en diversas oportunidades, en resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, especialmente en la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas /resolución 2625 (XXV)/, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional /resolución 2734 (XXV)/ y la resolución sobre la definición de la agresión /resolución 3314 (XXIX)/.

Además, ese principio también fue ratificado por los signatarios del Acta Final aprobada por la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa. Estos textos, aunque no crean una nueva legislación, reafirman la posición establecida en el derecho internacional.

En consecuencia, la República Federal de Alemania duda de que sea necesario y útil realizar una nueva codificación de los principios de las Naciones Unidas.

En vista de que los aspectos jurídicos necesitan mayor clarificación, la República Federal de Alemania considera apropiado que el proyecto de tratado vuelva a ser examinado en la Sexta Comisión.

Al respecto, el Gobierno Federal desea hacer hincapié en la necesidad de continuar los esfuerzos para fortalecer la paz y la seguridad internacionales a nivel mundial, por medio de la aplicación de los instrumentos jurídicos existentes y de la elaboración de medidas concretas en la esfera del desarme y el control de armamentos.

ALTO VOLTA

/Original: francés/

/22 de agosto de 1977/

En el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, la República del Alto Volta votó a favor de la resolución relativa a la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Aunque el principio de no utilización de la fuerza está inscrito en varios instrumentos internacionales, en especial en las declaraciones de 1970

/...

sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados y la resolución de 1972 sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, y más particularmente en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, dicho principio ha sido continuamente pisoteado.

En realidad, incluso después de la creación de las Naciones Unidas, el uso o la amenaza de la fuerza ha sido y sigue siendo una característica trágica de la vida internacional. Así pues, ni el principio enunciado ni la propia Carta han bastado para impedir la utilización de la fuerza en las relaciones entre naciones.

¿No es entonces necesario concebir medidas más radicales y más coercitivas, que vayan más allá de los principios generales, para obligar por fin a los Estados a recurrir a métodos diferentes en las relaciones internacionales? El Alto Volta piensa que la codificación del principio en un nuevo instrumento jurídico internacional que tenga la finalidad de hacer verdaderamente eficaces las disposiciones de la Carta relativas a la abolición del uso de la fuerza es un paso en ese sentido. De hecho, se debe concebir dicho tratado como la desembocadura lógica de un camino emprendido hace mucho tiempo.

Respecto de la convención en sí misma, el Gobierno del Alto Volta desea hacer las siguientes observaciones:

a) El Gobierno del Alto Volta estima que las palabras "fuerza" y "no utilización de la fuerza" no deberían limitarse únicamente al ámbito militar. En efecto, en nuestra época se han empleado frecuentemente como arma de guerra medidas que no tienen carácter militar, en particular, medidas económicas de bloqueo. Dado su carácter de país sin litoral y carente de acceso al mar, el Alto Volta piensa que el libre acceso al mar es un factor sumamente importante para el buen entendimiento entre las naciones. Por otra parte, el Alto Volta se congratula de que, en el marco de los lazos fraternales que lo unen a todos los países de su región, nunca se haya planteado un problema de esa índole. Sin embargo, en el plano de los principios, el tratado debería prohibir medidas de esa índole y definir las como utilización de la fuerza.

b) El Gobierno del Alto Volta piensa que, para dar mayor claridad al texto, habría que modificar la redacción de ciertos artículos, en particular los artículos I y II.

c) El Gobierno del Alto Volta piensa que el texto debería reafirmar el principio de legítima defensa y el derecho de los pueblos bajo dominación colonial a liberarse por los medios adecuados.

d) El Gobierno del Alto Volta opina, lo mismo que otros gobiernos, que el párrafo 3 del artículo VII debería modificarse de manera que la Convención no pudiera entrar en vigor sino después de que se hubiera depositado un determinado número de instrumentos de ratificación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

/...

Para terminar, el Gobierno del Alto Volta opina que un nuevo instrumento jurídico internacional no borraría como por encantamiento las tensiones existentes en el mundo. Como siempre, únicamente la voluntad política de los Estados de cambiar su comportamiento con los demás podrá hacer las veces de verdadera convención sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

AUSTRALIA

/Original: inglés/

/13 de julio de 1977/

Australia se ha comprometido inequívocamente a evitar el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en sus relaciones internacionales y propugna el arreglo de las controversias por medios pacíficos. Esta actitud constituye a la vez una cuestión de principios políticos y una obligación jurídica. La política exterior de Australia está determinada por su adhesión incondicional a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Australia considera innecesario un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, cuyo objetivo fundamental parecería ser reiterar obligaciones que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas están obligados a aceptar con arreglo a la Carta. Considera que la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y la promoción del arreglo pacífico de controversias no se beneficiarán con la celebración de un tratado de naturaleza tan general.

A continuación se presentan comentarios concretos sobre los artículos del proyecto de tratado:

Artículo I

La cláusula primera del párrafo 1 del artículo I se abre con el compromiso de respetar una obligación existente y plenamente en vigor, establecida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. No procede reenunciar esa disposición a menos que la obligación original haya quedado menoscabada o se haya introducido un concepto nuevo. El párrafo expresa el compromiso operativo en términos similares pero no idénticos al compromiso original. No se ha considerado necesario dar explicaciones del por qué de la variación.

En la cláusula segunda del párrafo 1 se repite la obligación de la cláusula primera respecto del uso de la fuerza. La calificación de "cualquier tipo de armas" es asimismo innecesaria, ya que el uso de la fuerza está prohibido y, en consecuencia, también lo está el uso de cualquier tipo de armas. La frase intercalada "incluidas las armas nucleares u otro tipo de armas de destrucción en masa" plantea la dificultad de que podría interpretarse como un intento de asegurar una prohibición convencional formal y absoluta del uso de dichas armas. Si así fuere, esa interpretación desbordaría claramente los términos actuales de la Carta y requeriría ser cuidadosamente meditada y elaborada en el contexto de consideraciones atinentes al control de armamentos.

/...

El párrafo 2 del artículo I es una de las consecuencias lógicas de la obligación básica de la Carta, pero no aparece en esa obligación. Es debatible la conveniencia de hacer resaltar esa consecuencia y no otras. Además, al limitar el alcance de la consecuencia a los "Estados", se facultaría implícitamente a elementos no estatales como instrumentos para el uso de la fuerza.

El párrafo 3 del artículo I no se condice con la Carta porque no refleja los términos del Artículo 51 sobre el derecho inmanente de legítima defensa. Si va a haber cierta repetición de la Carta, deben repetirse todas las partes pertinentes de ella.

Artículo II

Este artículo reafirma el compromiso básico de la Carta, establecido en el párrafo 3 del Artículo 2 y en el Artículo 33, de arreglar las controversias por medios pacíficos. Si el reconocimiento y la repetición de la obligación general tienen como único objeto la reafirmación básica de ésta, sólo reforzarán el concepto erróneo de que las declaraciones generales sobre el arreglo pacífico de las controversias tienen valor. Esa repetición sólo sería pertinente si estuviese encaminada a iniciar un debate sobre el fortalecimiento de los procedimientos para el arreglo pacífico de las controversias.

Artículo III

Si la intención básica del proyecto de tratado es reiterar las obligaciones de la Carta, este artículo carece de sentido. Además, es totalmente inadecuado como medio para no excluir las disposiciones importantes de la Carta que no están abarcadas específicamente en el proyecto de tratado, en particular el Artículo 51.

Artículo V

Al hacerse Miembros de las Naciones Unidas, los Estados asumen la obligación legal de respetar las disposiciones de la Carta. La reiteración de esta obligación de acuerdo con sus procedimientos constitucionales internos sería tan innecesaria como su reafirmación internacional.

Observaciones generales

El principio de la no utilización de la fuerza se ha analizado en varios documentos de las Naciones Unidas, en particular la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 1970. Los patrocinadores han destacado ese análisis. El enfoque altamente selectivo y el criterio de brevedad adoptados en el proyecto de tratado por fuerza hacen dudar que sigan teniendo pertinencia e importancia los temas que han sido objeto de desarrollo progresivo y codificación en textos anteriores. Ello hace pensar que la propuesta actual, más que una medida de progreso, sea un paso hacia atrás.

/...

En síntesis, aunque reconoce la importancia suprema del principio de la no utilización de la fuerza, Australia no cree que un nuevo examen de los conceptos y obligaciones básicos vaya a contribuir al logro del objetivo fundamental, que forzosamente dependerá, en última instancia, del ejercicio de la voluntad política. La única forma de seguir adelante con esta iniciativa, sería la de obrar basándose en un análisis jurídico lo más estricto posible, con miras a determinar la repercusión del proyecto de tratado en las obligaciones básicas de la Carta en la medida en que éstas puedan ser afectadas por las resoluciones existentes de la Asamblea General. Por lo tanto, la Sexta Comisión es el foro apropiado para abordar esta cuestión.

BARBADOS

/Original: inglés/

/14 de junio de 1977/

En el proyecto de tratado se reiteran principios de no agresión en las relaciones internacionales que ya están establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos existentes. Estos principios merecen la aprobación del Gobierno de Barbados.

El Gobierno de Barbados observa que en el proyecto de tratado no se menciona ningún mecanismo para aplicar medidas coercitivas, y considera que es necesario fortalecer y hacer cumplir las disposiciones de la Carta a este respecto.

El Gobierno de Barbados acogería con beneplácito nuevos debates sobre la cuestión de incorporar una referencia al derecho de legítima defensa en el proyecto de tratado.

BELGICA

/Original: francés/

/10 de junio de 1977/

El principio de no recurrir al uso o la amenaza de la fuerza constituye uno de los objetivos primordiales de nuestra Organización y de los Estados que la componen. Ya figura entre los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Además de los compromisos contraídos en la Carta, la no utilización de la fuerza debe ser considerada uno de los principios fundamentales del derecho internacional. Promover su aplicación universal constituye uno de los objetivos primordiales de la comunidad internacional.

Este principio ya ha sido confirmado en muchas oportunidades en textos aprobados dentro del marco de los trabajos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, especialmente en la Declaración sobre las relaciones de amistad /resolución 2625 (XXV)/, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional /resolución 2734 (XXV)/ y la resolución relativa a la definición de la agresión /resolución 3314 (XXIX)/. En el plano regional europeo, el principio también ha sido reafirmado en el Acta Final de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa.

Los peligros de tirantez y los motivos de inquietud hoy día siguen siendo tales que es necesario prestar una atención especial a toda iniciativa que pueda fortalecer el sistema jurídico y político establecido por la Carta de las Naciones Unidas y confirmado posteriormente en muchas oportunidades. Teniendo esto en cuenta las autoridades belgas han examinado atentamente el proyecto de tratado sobre este tema presentado por la Unión Soviética a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

La redacción de la mayor parte de los artículos del proyecto soviético se ha tomado de textos ya existentes en el ámbito internacional. Las autoridades belgas dudan que, en estas condiciones, sea todavía indispensable legislar sobre principios de derecho a los que todos los Estados ya se han adherido.

Por otra parte, el proyecto no contiene en realidad ningún compromiso concreto que no hayan contraído ya los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El contenido del proyecto no parece pues requerir la elaboración de un nuevo tratado.

Además, un examen más atento de las disposiciones propuestas ha llevado a las autoridades belgas a preguntarse si ese texto no podría engendrar cierta confusión y crear ambigüedades de carácter jurídico en relación con los textos internacionales ya existentes.

Se corre el riesgo también de dar al principio de no utilización de la fuerza una interpretación más restringida que la de la Carta de las Naciones Unidas y los textos aprobados por la Asamblea General.

/...

Dada la trascendencia del tema que se trata en el proyecto de tratado de la Unión Soviética, Bélgica está dispuesta a continuar los debates en los órganos competentes de las Naciones Unidas. Señala, sin embargo, la importancia de que la comunidad internacional concentre más aún sus esfuerzos en la elaboración de medidas concretas relativas al desarme y a la reglamentación de los armamentos en el mundo.

BULGARIA

/Original: inglés/ruso/

/14 de junio de 1977/

/Véase A/32/114./

CANADA

/Original: inglés/

/8 de julio de 1977/

La posición del Gobierno del Canadá en pro del mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias es de todos conocida y ha sido confirmada a lo largo de los años de muchas maneras, entre ellas, un largo historial de participación activa en las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. Existen pruebas abundantes de la importancia que asigna el Canadá al principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

El Canadá ha examinado cuidadosamente el proyecto de tratado presentado por la delegación soviética, publicado en el documento A/31/243, de 28 de septiembre de 1976. El Canadá duda que la celebración de dicho tratado pueda contribuir al objetivo de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y hay varias disposiciones concretas del proyecto que le merecen reservas de peso.

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas están obligados a respetar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, que establece la pauta en materia de obligaciones relativas a la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. En el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta se exhorta a todos los Miembros a arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos, en tanto que en el párrafo 4 del Artículo 2 se estipula que los Miembros "en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". La Carta es el patrón al que deben ajustarse todas las propuestas de reafirmar o desarrollar el derecho internacional en esta esfera. No obstante, el examen cuidadoso del texto del proyecto de tratado revela variaciones y diferencias importantes respecto de las disposiciones fijadas con tanta autoridad en la Carta.

/...

Las normas contenidas en el Artículo 2 y en otros Artículos de la Carta deben considerarse una estructura jurídica global e interrelacionada. El proyecto soviético ofrece una reenumeración o paráfrasis de algunas de esas normas con un criterio muy selectivo. En el proyecto no se menciona en absoluto el principio contenido en el Artículo 51 de la Carta, concerniente al derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva. En el párrafo 3 del artículo I del proyecto se dispone que: "ninguna consideración podrá aducirse para justificar el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en violación de las obligaciones establecidas en este tratado". Esta disposición no sólo no coincide con la Carta sino que parece ser totalmente incompatible con el Artículo 51 y oponerse a él.

Otra omisión notable del proyecto soviético se relaciona con el Consejo de Seguridad, que no está mencionado, pero que, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, cumple un importante papel en relación con las amenazas a la paz, el quebrantamiento de la paz y los actos de agresión. Otro ejemplo de los defectos graves del proyecto es el artículo V que, además de otros problemas, parece ser incompatible con el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en que se refleja la norma "pacta sunt servanda" y se dispone que "todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe". Además, la primacía de las obligaciones de la Carta está establecida en el Artículo 103 de la Carta.

Este y otros defectos del proyecto de tratado plantean graves interrogantes. Canadá opina que es esencial evitar toda medida que tenga el efecto de debilitar la plena vigencia de las obligaciones impuestas por la Carta de las Naciones Unidas. Parecería existir el riesgo de que al volver a exponer o reformular los principios de la Carta, éstos pudieran ser cuestionados o debilitados. Podrían enunciarse interpretaciones opuestas en términos similares pero divergentes e incrementarse así las posibilidades de controversia.

En suma, el Gobierno del Canadá considera que el proyecto de tratado es redundante en cuanto es una reafirmación de principios de derecho internacional ya existentes. En la medida en que el proyecto se aparta de las normas existentes o innova, intencionalmente o no, el Canadá abriga grandes reservas, en lo tocante a todo posible debilitamiento de la estructura de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas de derecho internacional que obligan a los Estados Miembros. Esas normas no carecen de autoridad. Lo que se necesita es que los Estados Miembros estén dispuestos a respetarlas y a contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales con palabras y con hechos.

CHECOSLOVAQUIA

[Original: inglés]
[31 de mayo de 1977]

[Véase A/32/95.]

/...

DINAMARCA

/Original: inglés/
/27 de junio de 1977/

Uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales. En cumplimiento de este propósito, el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de arreglar sus controversias por medios pacíficos. Este principio, que tiene una importancia fundamental para la estructura de la Organización, ha sido confirmado repetidamente en textos aprobados por la Asamblea General, como la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas /resolución 2625 (XXV)/, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional /resolución 2734 (XXV)/ y la resolución sobre la definición de la agresión /resolución 3314 (XXIX)/.

Comprendiendo que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tienen importancia crucial para la humanidad, el Gobierno de Dinamarca siempre ha prestado todo su apoyo a la aprobación de medidas concretas que puedan conducir a la realización de este principio. Al hacerlo, el Gobierno de Dinamarca ha tenido constantemente presente que de ningún modo debe permitirse que esas medidas susciten dudas acerca del carácter imperativo de la Carta de las Naciones Unidas y la credibilidad de los textos mencionados. En opinión del Gobierno de Dinamarca, los textos existentes están redactados en un lenguaje tan claro y sin embargo flexible que cuando se los usa en forma adecuada, justa y conciliatoria constituyen un marco excelente y único para la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Por esta razón, el Gobierno de Dinamarca cree firmemente que se deben hacer enérgicos esfuerzos para que todos los Estados apliquen escrupulosamente la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos jurídicos existentes.

En consonancia con este razonamiento, el Gobierno de Dinamarca no está convencido, en esta etapa, de la necesidad de elaborar un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Ese tratado no parece contribuir de ninguna forma sustancial a garantizar la realización del principio de la no utilización de la fuerza, establecido en el Artículo 2 de la Carta.

Aunque aparentemente el tratado propuesto no agregue nada esencial a la Carta de las Naciones Unidas, entraña el peligro de disminuir su claridad al repetir algunas de sus disposiciones y descartar otras importantes para la cuestión, y de menoscabar su autoridad, entre otras cosas, al yuxtaponer principios de la Carta a pasajes escogidos de otros documentos y al no prever un mecanismo adecuado para la adopción de medidas coercitivas.

El Gobierno de Dinamarca considera que es de importancia fundamental que la Sexta Comisión de la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones vuelva a estudiar el proyecto de tratado.

/...

ESPAÑA

Original: español
27 de mayo de 1977

En opinión del Gobierno español el tema de la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales tiene una doble vertiente jurídica y política y debería continuar siendo objeto de examen por parte de las Comisiones Primera y Sexta de la Asamblea General.

En relación con la eventual concertación de un tratado, el Gobierno español estima que debería hacerse más explícita la excepción de la legítima defensa y, en este sentido, podría ser conveniente añadir al artículo III un segundo párrafo en el que se dijera que la conclusión del mismo no impediría el ejercicio de la legítima defensa ni la resistencia a una opresión injusta apoyada desde el exterior.

Por otra parte, no debería olvidarse que para que la prohibición del uso de la fuerza sea realmente eficaz, es necesario estudiar otro conjunto de elementos que forman parte de un sistema de seguridad colectiva. En este sentido, sería necesario crear un mecanismo destinado a evitar la aparición de conflictos que actúe con carácter preventivo antes de que las situaciones de peligro para la paz se transformen en enfrentamientos armados, institucionalizar un sistema de operaciones de mantenimiento de la paz, hacer operativo el Capítulo VII de la Carta y desarrollar los métodos de arreglo pacífico de controversias. Todos estos elementos están interrelacionados y deberían ser tenidos en cuenta.

Sería necesario también que se procediera de forma cautelosa con objeto de lograr un resultado final que pudiera contar con la aprobación general de los diversos grupos de delegaciones. Por último una iniciativa de este tipo en ningún caso debería atentar ni debilitar el carácter imperativo de los propósitos y principios de la Carta de la Organización y particularmente el párrafo 4 de su Artículo 2.

Si el tema fuera abordado a la luz de las consideraciones precedentes, el Gobierno español estima que podrían alcanzarse resultados positivos y que la eventual concertación de un tratado multilateral sobre la prohibición del uso de la fuerza podría contribuir a la distensión en el ámbito internacional, crear condiciones más favorables para limitar la carrera de armamentos, incluidas las armas nucleares y facilitar el avance hacia un desarme general y completo.

/...

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

/Original: inglés/

/9 de junio de 1977/

Los Estados Unidos siguen siendo firmes partidarios de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, enunciada en la Carta de las Naciones Unidas. Apoyan activamente el principio del arreglo pacífico de las controversias y la función que desempeñan las Naciones Unidas en la aplicación de este principio. Consideran que las iniciativas tendientes a fortalecer los mecanismos existentes para el arreglo rápido, eficaz y justo de las controversias merecen ser examinadas con el máximo cuidado.

La Carta de las Naciones Unidas refleja el compromiso solemne y compartido de mantener la paz internacional y prevenir la guerra. Todo Estado Miembro se ha comprometido expresamente a cumplir las disposiciones de la Carta, entre ellas la del párrafo 3 del Artículo 2 donde se pide a los Miembros que "arreglen sus controversias por medios pacíficos" y la del párrafo 4 del Artículo 2, que obliga a todos los Miembros a "abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado". Estas disposiciones representan algo más que una obligación emanada de un tratado, que sólo asumen los Estados Miembros; enuncian una norma clara y directa reconocida como norma perentoria de derecho internacional, que obliga a todos los Estados.

Los Estados Unidos opinan que es esencial preservar el carácter fundamental e imperativo de esta obligación y procurar una adhesión amplia y uniforme a ella. Debido precisamente a que las disposiciones de la Carta sobre la conducta de los Estados son tan inequívocas y se pueden aplicar con tal claridad, los Estados Unidos ven con preocupación toda propuesta de reformularlas o revisarlas.

Por esta razón, los Estados Unidos se abstuvieron en la votación sobre la resolución 31/9 de la Asamblea General y siguen teniendo las graves reservas que formularon en ese momento con respecto a la necesidad y el objeto de un tratado separado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. No ven mérito alguno en parafrasear obligaciones ya prescritas en la Carta. Por el contrario, les preocupa la posibilidad de que el formular la prohibición del uso de la fuerza no sólo no contribuya a afianzar la primacía de la Carta sino que pueda en realidad disminuir la solemnidad de las obligaciones jurídicas contraídas en ella, con duplicaciones innecesarias y reiteraciones selectivas. Además, creen que el tratado propuesto puede crear pretextos para eludir la aplicación de la Carta y confusión en su estructura, en particular con respecto al derecho inmanente de legítima defensa. Los Estados Unidos consideran que es esencial que todo intento de modificar esta obligación fundamental se haga únicamente de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Además, les preocupa que el intento de redactar dicho tratado pueda ir en detrimento de los constantes esfuerzos que se hacen por llegar a un acuerdo sobre soluciones realistas a problemas concretos del control de armamentos. Los Estados Unidos asignan gran importancia a la pronta adopción de medidas prácticas para lograr un control efectivo de los armamentos. La aprobación de declaraciones vagas

/...

y de generalidades, sea en la forma que sea, no debe ser un sustituto de esfuerzos eficaces encaminados a arreglar pacíficamente las controversias internacionales, reducir la tirantez y promover el desarme en la comunidad internacional, esfuerzos en los que están ahora empeñados algunos Miembros de las Naciones Unidas.

Los Estados Unidos consideran que es un imperativo tanto moral como pragmático que los Estados redoblen y renueven sus esfuerzos por procurar el arreglo pacífico de las controversias y la eliminación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. A este respecto, lo que se necesita no es una nueva glosa de la clara prohibición establecida en la Carta contra la amenaza o el uso de la fuerza. Lo que se necesita es una mayor voluntad por parte de los Estados de cumplir las obligaciones ya contraídas, de crear métodos más eficaces para el arreglo pacífico de controversias a fin de evitar el uso de la fuerza, y de lograr un acuerdo sobre la reducción y limitación de los armamentos.

Todo estudio futuro de las formas de eliminar el uso de la fuerza requerirá un examen cuidadoso de estas consideraciones y deberá fundarse en criterios realistas y en sólidos conocimientos jurídicos.

FINLANDIA

Original: inglés
25 de julio de 1977

1. El principio de la no utilización de la fuerza, contenido en la Carta de las Naciones Unidas en términos generales, ha sido reafirmado en los últimos años en una serie de documentos fundamentales aprobados por la comunidad internacional dentro del marco de las Naciones Unidas y también en otros contextos. La Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas resolución 2625 (XXV), aprobada en 1970, prohíbe de conformidad con el primero de sus principios, la amenaza o el uso de la fuerza. En 1972 la Asamblea General aprobó una solemne Declaración sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares resolución 2936 (XXVII). La Definición de la agresión resolución 3314 (XXIX), aprobada en 1974, fue otro paso adelante en este terreno. Una de las contribuciones más recientes en esta esfera fue la firma en Helsinki, en 1975, del Acta Final de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa. El Acta Final confirma, entre los principios rectores de las relaciones entre los Estados, el principio de la abstención de la amenaza o el uso de la fuerza. Además, en otro nivel, el acuerdo de 1973 entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre la prevención de la guerra nuclear puede considerarse otra contribución al mismo fin.

2. Finlandia ha tratado de contribuir activamente al proceso de distensión para el cual tienen importancia capital el respeto del principio de no utilización de la fuerza y su aplicación. Este proceso no es un fenómeno abstracto, por lo que no puede ser considerado aisladamente. El fomento de la distensión depende de logros tangibles, tales como los progresos que se han observado en Europa como

/...

resultado de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa, que actualmente continúa en Belgrado. Pero la distensión política - por importante que en sí sea - no es suficiente. Como parte integrante de la distensión, el progreso real en el control de armamentos y el desarme es imprescindible para que haya seguridad en Europa y en otras partes del mundo. La distensión no debe ser privilegio de unos pocos sino tener un alcance general, porque su objetivo final es la paz y la seguridad con justicia económica y social en todas partes y para todos.

3. Las normas y los principios rectores de las relaciones entre Estados sólo son significativos en la medida en que todos los Estados los respeten y los apliquen. Análogamente, cualquier compromiso de no utilizar la fuerza, por solemne que sea tendrá efectos limitados a menos que, al mismo tiempo, los Estados se recuerden a sí mismos su compromiso de arreglar las controversias únicamente por medios pacíficos. Por lo tanto, deberán hacerse todos los esfuerzos posibles para excluir el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y reemplazarlo por la cooperación y la solución pacífica de las controversias. En este contexto, el Gobierno de Finlandia ve con especial interés los esfuerzos de cooperación internacional tendientes a superar las dificultades con que se pueda tropezar en la aplicación del nuevo orden económico.

4. Como país cuyas relaciones exteriores se basan en una política de neutralidad y en un deseo sincero de mantener relaciones de amistad con todas las demás naciones, Finlandia tiene un interés natural en el establecimiento de un orden mundial más racional y pacífico, lo que naturalmente excluye el uso de la fuerza como medio de política nacional de cualquier país.

5. Por las razones que anteceden, Finlandia ha apoyado constantemente todos los esfuerzos internacionales encaminados a prohibir el uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones entre Estados. Animado de ese mismo espíritu, el Gobierno de Finlandia ha acogido con beneplácito la iniciativa de la Unión Soviética dirigida a lograr, mediante un acuerdo internacional que tenga aplicación universal, la renovación del compromiso de los Estados de acatar el principio de la utilización de la fuerza de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Acta Final de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa.

FRANCIA

/Original: francés/
/24 de junio de 1977/

El Gobierno francés, vigoroso defensor de la causa de la paz y respetuoso de los mecanismos destinados a asegurar su salvaguardia, ha examinado cuidadosamente el proyecto de tratado presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyos méritos deben evaluarse en función de las disposiciones de la Carta y del gran paso que ésta significó al llenar, desde un punto de vista jurídico, las lagunas que existían en instrumentos anteriores.

La norma de abstenerse de recurrir a la fuerza, consignada en el párrafo 4 del Artículo 2, tiene un alcance y aplicación generales y conserva, hoy como ayer, todo su valor.

/...

Esa disposición cumple un papel central en la Carta y no puede aislarse de las demás disposiciones de ésta, a las que está ligada de manera indisoluble. Se trata, en primer lugar, de las normas concernientes al principio del arreglo pacífico de las controversias, afirmado en el párrafo 3 del Artículo 2 y expuesto detalladamente en el Capítulo VI, que constituye un complemento indispensable de aquél. Lo mismo cabe decir de los mecanismos del Capítulo VII, establecidos para asegurar el mantenimiento de la paz.

En otro plano, dicha norma tampoco puede separarse del derecho natural de legítima defensa individual o colectiva consagrado en el Artículo 51.

A este respecto, cabe hacer notar que la referencia que se hace a la Carta en el artículo III del proyecto de tratado es la única mención implícita, y por lo demás insuficiente, de dicha disposición. Además, el mismo artículo III presenta el inconveniente de poner en el mismo nivel a la Carta y a los tratados y acuerdos concertados anteriormente, pese a que estos últimos están sujetos a un principio de subordinación, en virtud del Artículo 103.

Por otra parte, las referencias a ciertas resoluciones de las Naciones Unidas y al empleo de determinadas armas son inaceptables para el Gobierno francés, cuya posición a este respecto es de todos conocida.

Por más loable que sea el principio que guía la iniciativa de la Unión Soviética, al aislarse la prohibición del recurso a la fuerza de las disposiciones y mecanismos de que está dotada en la Carta se pone en peligro, de hecho, la autoridad de esta última. Si el proyecto fuese totalmente idéntico a la Carta no sería más que un ejercicio útil pero, si como creemos, se plantean diferencias, un tratado sobre esta materia pasa a ser una fuente de confusión que debilita a la Carta.

Asimismo, la autoridad de las disposiciones relativas a la no utilización de la fuerza correría el riesgo de ser menoscabada por la propuesta soviética en cuanto que el tratado previsto, a diferencia de la Carta, no tendría carácter universal, al menos por un período bastante prolongado, ya que ciertos Estados han señalado su oposición de principio a la concertación del nuevo instrumento. Este hecho plantea, por ende, la cuestión de las relaciones entre los Estados partes en el tratado y los que no lo suscribiesen.

Por su parte, el Gobierno francés desea reafirmar su firme apoyo a las disposiciones de la Carta y a su respeto integral y escrupuloso, tanto en la letra como en el principio.

El Gobierno francés se reserva el derecho de ampliar estos comentarios durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General y de exponer otros puntos que se refieren, en particular, a las diferencias de redacción entre el proyecto y las disposiciones de la Carta. Sin embargo, lamenta tener que indicar ya que los problemas planteados son de tal naturaleza que en realidad parecerían conducir al debilitamiento del principio que se predente consolidar.

HUNGRIA

/Original: inglés/
/10 de junio de 1977/

/Véase A/32/108./

ITALIA

/Original: inglés/
/6 de junio de 1977/

1. El Gobierno de Italia desea reafirmar su sincero interés en el examen de todas las iniciativas que puedan contribuir a acrecentar la eficacia de las Naciones Unidas y permitan que la Organización dé cumplimiento a sus tareas esenciales. En este contexto, Italia ha estudiado con amplitud de criterio la propuesta presentada por la Unión Soviética en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General con respecto a la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

No obstante, el Gobierno italiano considera necesario reiterar en esta etapa sus reservas básicas, ya expresadas por la delegación italiana en los debates de la Primera y la Sexta Comisiones de la Asamblea General, al considerarse la propuesta de concertar un tratado sobre la base del proyecto presentado por la Unión Soviética.

Estas reservas se derivan de una única y fundamental preocupación; esto es, el peligro de que la aprobación de dicho proyecto, pese a las nobles intenciones de sus proponentes, que el Gobierno de Italia se complace en reconocer, pudiera de algún modo disminuir la importancia de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de Italia, al adherirse a una política de estricto cumplimiento por parte de todos los Estados Miembros de todas las obligaciones estipuladas en la Carta, considera que esas obligaciones se deben afianzar en la mayor medida posible.

El peligro señalado es tanto más grave cuanto que el proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética se refiere a uno de los principios fundamentales de la Carta, tal vez el más importante de ellos. Este principio, establecido en el párrafo 4 del Artículo 2, debe considerarse en relación con los otros principios del sistema, y en particular, con el del párrafo 3 del Artículo 2, que requiere que todos los Estados arreglen sus controversias por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales.

Por otra parte, el principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, del que trata el proyecto de tratado propuesto por la Unión Soviética, está definido, en su alcance y sus límites por otras disposiciones de la Carta, que indican cuáles son los casos en los que es legítimo, o aun necesario, recurrir al uso de la fuerza. Se hace referencia especial, en el primer caso, al Artículo 51 (derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva), y en el segundo, a los Artículos 42 y siguientes, que facultan al Consejo de Seguridad a adoptar medidas, coercitivas o de otra índole, en respuesta a toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. A juicio del Gobierno italiano, es de fundamental importancia evitar aprobar nuevos textos que puedan restringir, aunque fuere en grado mínimo, el alcance de dichas previsiones.

/...

2. El Gobierno de Italia desea destacar la activa contribución de sus delegaciones a la preparación de las resoluciones de la Asamblea General - en particular, la resolución 2625 (XXV), titulada "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", y la resolución 3314 (XXIX), titulada "Definición de la agresión" - que han servido precisamente para aclarar algunos de los problemas que se plantean en el proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética. Debe señalarse, sin embargo, que si para la aprobación de las resoluciones mencionadas fue necesario extremar el cuidado y examinarlas detenidamente - pese a que se trataba de meras recomendaciones - resulta aún más esencial actuar con precaución y estudiar atentamente la cuestión de asumir obligaciones internacionales bajo la forma de un tratado. Existe por cierto el riesgo de que alguno de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas en algún momento pudiera ser alterado, incluso sin intención expresa de hacerlo.

En consecuencia, el Gobierno de Italia, aunque reafirma su disposición a participar constructivamente en el examen del proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética y de las importantes consecuencias de ese texto, considera necesario reservar su posición hasta que ese examen haya producido resultados definitivos y haya disipado toda posible duda. Con este fin, el Gobierno de Italia considera que debe asignarse prioridad al estudio de las consecuencias jurídicas del proyecto soviético, y cree que ese estudio debería realizarse en la Sexta Comisión de la Asamblea General o en un Comité ad hoc.

3. En lo que respecta, más concretamente, al texto propuesto, sería necesario determinar con precisión si las variaciones de su lenguaje - incluso las más leves - respecto de los términos utilizados en la Carta de las Naciones Unidas, podrían suscitar el peligro de interpretaciones dirigidas a alterar el alcance de las obligaciones fundamentales en ella estipuladas. Esta observación tiene especial importancia con respecto a la primera oración del párrafo 1 del artículo I del proyecto soviético, en donde se describe la principal obligación que dimanaría del tratado propuesto. Además, con respecto al artículo I, el Gobierno de Italia sostiene que su texto actual no refleja adecuadamente las consecuencias de la obligación de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. En particular, la segunda oración del primer párrafo, cuyas repercusiones para las delicadas cuestiones del desarme resultan claras, está redactado de manera ambigua y tiende a hacer distinciones indebidas entre los usos de distintas clases de armas. Tal como está redactado, el párrafo 2 del artículo I no refleja satisfactoriamente todos los casos de uso ilegal de la fuerza entre los cuales deben incluirse, como en el inciso g) del artículo 3 de la Definición de la agresión, casos en los cuales, stricto iure, el uso de la fuerza contra un Estado extranjero no es imputable a otro Estado o grupo de Estados.

Por otra parte, el lenguaje usado en el texto propuesto por la Unión Soviética no parece garantizar adecuadamente la posibilidad de recurrir a la fuerza en caso de legítima defensa, como está expresamente previsto en el Artículo 51 de la Carta. Considerado desde esta perspectiva, el texto propuesto representa un retroceso con respecto al artículo 6 de la Definición de la agresión. Esta omisión no es justificable en absoluto y el Gobierno de Italia se considera obligado a expresar las más amplias reservas al respecto.

/...

Con respecto al artículo II, el Gobierno de Italia confirma una vez más su apoyo incondicional a toda iniciativa que pueda fortalecer la obligación de los Estados, derivadas del párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, de arreglar sus controversias por medios pacíficos. Esta obligación está definida en el Capítulo VI de la Carta. En vista de ello, el Gobierno de Italia considera que la redacción del artículo II del proyecto soviético es inadecuada y que se podría y se debería hacer mucho más en este contexto, respetando plenamente la Carta de las Naciones Unidas. Además, el Gobierno de Italia espera que cuando se considere la iniciativa soviética, sea posible examinar adecuadamente y en profundidad los problemas que entraña la aplicación de medios pacíficos a la solución de controversias internacionales. En efecto, resulta claro que el logro de conclusiones positivas en esta esfera facilitaría la aceptación de normas convencionales como las que propone la Unión Soviética, que reiterarían y especificarían la prohibición del uso de la fuerza.

Finalmente, con respecto al artículo III, el Gobierno de Italia observa que tal como está redactado, no garantiza la absoluta inaplicabilidad de los acuerdos concertados en un momento dado que pudieren entrar en conflicto con la doctrina de la Carta de las Naciones Unidas. El texto del artículo III deberá ser reconsiderado detenidamente.

El Gobierno de Italia se reserva el derecho de formular otras observaciones en el curso del futuro debate, y también a la luz de los comentarios que hagan los Gobiernos de otros Estados Miembros.

JAPON

/Original: inglés/

/1.º de agosto de 1977/

1. El Gobierno del Japón está siempre dispuesto a considerar seriamente todas las iniciativas que puedan contribuir al logro efectivo del objetivo más importante para la supervivencia de la humanidad, es decir, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
2. No hay duda de que, para lograr dicho objetivo, la no utilización de la fuerza es uno de los principios más importantes a que deben ajustar su conducta los Estados en sus relaciones mutuas. Por consiguiente, el Gobierno del Japón coincide con la opinión, expresada por muchos países durante el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, de que deben hacerse esfuerzos para asegurar que el principio de la no utilización de la fuerza, inclusive las armas nucleares y las tradicionales, llegue a ser una práctica universalmente establecida entre los Estados.
3. Sin embargo, no puede lograrse una aplicación eficaz de la no utilización de la fuerza mediante la simple repetición de ese principio en tratados internacionales. La aplicación eficaz del principio de la no utilización de la fuerza sólo puede asegurarse mediante la adopción de medidas concretas de desarme, promoviendo así una relación de confianza mutua entre las naciones.
4. Por otra parte, la Carta de las Naciones Unidas establece ya la no utilización de la fuerza en las controversias internacionales y esa norma obliga jurídicamente a todos los Estados Miembros. Por lo tanto, si los compromisos de no utilización de la fuerza ya contenidos en la Carta de las Naciones Unidas se van a repetir en el proyecto de tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, cabe preguntarse cuál es la utilidad de concertar dicho tratado. Por otra parte, si el tratado propuesto estableciera derechos y deberes diferentes de los contenidos en la Carta, habría peligro de que provocara un debilitamiento de la obligación relativa a la no utilización de la fuerza, ya incluida en la Carta. Además, si todos los Estados Miembros no llegaran a ser partes en el tratado propuesto, surgiría un complejo problema jurídico con motivo de cualquier discrepancia entre las obligaciones jurídicas establecidas por la Carta y por el tratado propuesto.
5. En vista de cuanto antecede, el Gobierno del Japón opina que es necesario un examen muy cauto y detenido del contenido del proyecto de tratado y de las consecuencias de su entrada en vigor. El Gobierno del Japón considera que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales es una cuestión de la máxima importancia para la comunidad internacional y que, a fin de lograrlo, es indispensable que todos los Estados Miembros cumplan los compromisos jurídicos existentes, en particular, la Carta de las Naciones Unidas, al tiempo que realizan los mayores esfuerzos para aplicar medidas concretas en las esferas del desarme y control de armamentos.

/...

KUWAIT

/Original: inglés/
/4 de marzo de 1977/

La no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales es uno de los principales objetivos de la Carta. La obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza está en consonancia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, surge directamente de la Carta misma, es inequívocamente obligatoria en derecho, y, si se cumple estrictamente con ella, puede tener consecuencias prácticas de vastos alcances.

La estructura de la seguridad internacional es débil, no a causa de algún defecto inherente a la Carta, sino porque nunca han sido aplicadas las disposiciones para su cumplimiento que contiene la Carta.

En tanto el párrafo 4 del Artículo 2, de la Carta impone a todos los Miembros que, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el párrafo 5 del Artículo 2 impone a todos los Estados Miembros la obligación de prestar a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cualquier acción preventiva o coercitiva que ejerza contra un Estado. La falta de unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ha demostrado ser un obstáculo insalvable para las medidas preventivas o coercitivas por parte de las Naciones Unidas. Por esta razón, se necesita un mecanismo para disuadir a un Estado agresor u obligarlo a abandonar los frutos de la agresión. La falta de medidas coercitivas es en gran medida la razón por la que es tan endeble la estructura de la seguridad internacional.

El Gobierno de Kuwait no duda de que un instrumento internacional nuevo, si se prepara adecuadamente, reforzará las disposiciones pertinentes de la Carta y servirá como recordatorio de que recurrir a la fuerza en las relaciones internacionales es un mal que debe ser completamente erradicado de la sociedad internacional. Sin embargo, no resulta claro cómo un instrumento nuevo resolverá el problema de las medidas coercitivas mientras algunas grandes Potencias ejerzan el derecho de veto de manera incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El Gobierno de Kuwait ha examinado cuidadosamente el proyecto de Tratado Mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Considera que el proyecto soviético tiene muchos méritos. Sin embargo, hay una omisión de importancia en el proyecto: no es suficientemente explícito en la defensa de los derechos de los países y pueblos que son víctimas de la agresión, la ocupación extranjera y la opresión.

/...

El Gobierno de Kuwait desearía que el tratado incluyera en uno de sus párrafos dispositivos una clara disposición que proclamara el legítimo derecho, ya establecido, de repeler la agresión o eliminar sus consecuencias. El tratado debería condenar en términos enérgicos todos los actos de agresión, la retención por la fuerza de territorios ocupados como resultado de la agresión y las políticas empleadas por los agresores para sojuzgar a la población autóctona.

El proyecto debe contener una disposición clara y explícita que estipule que la asistencia a los Estados que procuran repeler la agresión o eliminar sus consecuencias o la asistencia a los pueblos coloniales que luchan por su independencia no debe interpretarse en el sentido de que está en pugna con el compromiso de los Estados, establecido en el párrafo 3 del artículo I, de no aducir ninguna consideración para justificar el recurso a la amenaza o el uso de la fuerza, en violación de las obligaciones establecidas en ese tratado.

El artículo III está redactado en forma ambigua y puede estar en conflicto con el Artículo 103 de la Carta, que dispone que las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud de la Carta prevalecerán sobre las obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional.

El proyecto tiene también algunos defectos técnicos de menor importancia. La redacción del artículo V parece dar a las partes algo de latitud para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al tratado. Un principio bien conocido del derecho internacional es que ningún Estado puede invocar sus procedimientos constitucionales y leyes internas como medio de eludir sus obligaciones internacionales. No puede haber grados de cumplimiento, ya sea pleno, o, según la redacción del proyecto, el "más pleno posible".

No es necesario que el tratado quede abierto a la firma de cualquier Estado del mundo en cualquier momento. La práctica acostumbrada es abrir el tratado para su firma durante un período limitado. Los Estados que no firmen siempre pueden adherirse al tratado.

Elogiamos el carácter universal del proyecto, puesto que la naturaleza del régimen jurídico que entraña requiere universalidad.

Se debe incluir en el artículo VII una disposición que supedita la entrada en vigor del tratado a la ratificación o la adhesión por parte de cierto número de Estados, especialmente aquellos que han cometido actos de agresión, han ocupado los territorios de otros países, o practican el apartheid y niegan a los pueblos su derecho a la libre determinación e independencia.

El Tratado debe confirmar las disposiciones del nuevo orden económico internacional y asegurar el respeto de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales. Cualquier violación de esta soberanía equivale a la utilización clandestina y subrepticia de la fuerza contra los atributos básicos de la nación y contra el bienestar de los Estados.

LUXEMBURGO

/Original: francés/
/6 de junio de 1977/

Habida cuenta de que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es de la mayor importancia para el porvenir de la humanidad, el Gobierno de Luxemburgo no puede menos que apoyar toda iniciativa que fortalezca eficazmente la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Ese principio está ya consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y fue confirmado, en varias ocasiones, por la Asamblea General, en especial en su Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas /resolución 2625 (XXV)/, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional /resolución 2734 (XXV)/ y la Definición de la agresión /resolución 3314 (XXIX)/.

Además, este principio también ha sido reafirmado por los signatarios del Acta Final aprobada por la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa.

No obstante, como ya se ha destacado explícitamente en la Declaración sobre las relaciones de amistad, ninguna de esas resoluciones ha modificado la situación con respecto al derecho internacional.

Por estas razones, el Gobierno de Luxemburgo no está convencido de que otro tratado, como propone la Unión Soviética sea necesario o conveniente, ya que no solamente el proyecto de tratado no parece agregar nada a lo estipulado en la Carta, sino que además entraña el riesgo de que, de ser adoptado, pueda considerarse que menoscaba la autoridad de la Carta, en especial por deformar y confundir los principios de ésta al yuxtaponerlos a citas aisladas de otros documentos de las Naciones Unidas. Precisamente, en el preámbulo del proyecto de tratado se citan dos resoluciones /la resolución 1653 (XVI) y la resolución 2936 (XXV)/ que no obtuvieron el apoyo total de cierto número de Estados Miembros de la Organización.

Asimismo, el artículo II del proyecto de tratado omite dos de los medios para el arreglo pacífico de las controversias previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

Por último, el artículo V del proyecto de tratado parece sugerir que la aplicación de la prohibición del uso de la fuerza podría quedar limitada por el procedimiento constitucional interno de los Estados. Ello podría a la larga constituir un grave problema para los Estados Miembros.

Todas estas cuestiones, así como otros posibles problemas de orden jurídico, llevan al Gobierno luxemburgués a opinar que es muy importante que se preste al proyecto de tratado la mayor atención y se lo someta a un examen a fondo, en la Sexta Comisión de la Asamblea General.

/...

En opinión del Gobierno de Luxemburgo el modo más eficaz de lograr en estos momentos el fortalecimiento de la paz y de la seguridad internacionales a nivel mundial sería aplicar los instrumentos jurídicos existentes, y en particular la propia Carta de las Naciones Unidas.

A pesar de esto, el Gobierno de Luxemburgo se permite señalar a la atención el interés que tiene para la comunidad internacional el concentrar aún más sus esfuerzos en la elaboración de medidas concretas relativas al desarme y la reglamentación de armamentos en el mundo.

MONGOLIA

/Original: ruso/
/21 de junio de 1977/

/Véase A/32/122./

NORUEGA

/Original: inglés/
/14 de junio de 1977/

El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales sigue siendo una cuestión de extraordinaria importancia para toda la humanidad. Como se establece en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, el no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales es un principio fundamental. Desde que se aprobó la Carta de las Naciones Unidas se han desplegado intensos esfuerzos con el propósito de fortalecer la paz y la seguridad internacionales tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas.

El Gobierno de Noruega ha apoyado esos esfuerzos. Debe recordarse que la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas /resolución 2625 (XXV)/, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional /resolución 2734 (XXV)/ y la Definición de la agresión /resolución 3314 (XXIX)/ fueron todas aprobadas por consenso por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Noruega es también uno de los países signatarios del Acta Final de la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa adoptada en Helsinki en 1975.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Gobierno de Noruega ha estudiado cuidadosamente el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General (documento A/31/243, anexo).

El Gobierno de Noruega comparte plenamente el interés del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, pero opina que la tarea prioritaria debe seguir siendo la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales existentes, incluidos los principios de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme debería prestarse mayor atención a la adopción de medidas concretas en la esfera del desarme y del control de armamentos. Por lo tanto, el Gobierno noruego, está a favor de que se realicen nuevos esfuerzos internacionales con el fin de tomar medidas concretas para lograr los objetivos de las obligaciones existentes asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional. Este interés determinará la posición del Gobierno respecto del proyecto de tratado sobre la no utilización de la fuerza.

PAISES BAJOS

/Original: inglés/
/21 de junio de 1977/

El Representante Permanente de los Países Bajos, hablando en la Primera Comisión el 28 de octubre de 1976, en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en nombre de los nueve Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, puso de relieve la importancia fundamental del principio establecido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que prohíbe recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales y que, en consecuencia, representa uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas. Este principio ha sido confirmado en varias ocasiones dentro del marco de las Naciones Unidas, así como en el Acta Final aprobada por la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa, pero ninguno de esos instrumentos ha cambiado la posición de ese Artículo de la Carta en el derecho internacional.

Por estas mismas razones el Gobierno de los Países Bajos no está en modo alguno convencido de que un tratado como el propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tenga utilidad. Tal tratado no añadiría sustancia al principio mencionado sino que, por el contrario, podría tender a oscurecer la autoridad de la Carta de las Naciones Unidas.

El representante de los Países Bajos señaló además en la Sexta Comisión, el 24 de noviembre de 1976, que si, en virtud de esa propuesta, se pretendían crear nuevas obligaciones jurídicas de derecho internacional, los Países Bajos considerarían adecuado que el proyecto de tratado fuera examinado en más detalle por la propia Comisión.

Por último, el Gobierno de los Países Bajos considera que la causa del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales se promovería más provechosamente logrando progresos tangibles en la esfera del control de los armamentos y del desarme, al igual que mediante el arreglo de las controversias políticas existentes por medios pacíficos.

/...

PAKISTAN

/Original: inglés/

/8 de junio de 1977/

1. El Pakistán apoya enérgicamente el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, que enuncia el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Este principio ha sido reafirmado en varias tribunas internacionales, entre ellas en la Conferencia de Bandung, donde se proclamaron diez principios de coexistencia pacífica, que contienen los elementos positivos para el logro de un acuerdo entre las naciones sobre la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

2. A pesar de esta declaración de intenciones y de muchas otras sobre la no utilización de la fuerza, el mundo no ha experimentado reducción alguna de los conflictos entre los Estados, y la fuerza ha sido utilizada una y otra vez por un Estado contra otro para dirimir controversias y alcanzar limitados objetivos nacionales. Al dirigirse a la Asamblea General en septiembre de 1973, el Primer Ministro del Pakistán planteó las siguientes preguntas:

"¿Cómo se puede desconocer el hecho de que, aunque el uso de la fuerza se censure en los pronunciamientos de las Naciones Unidas, se tolere cuando ocurre en la práctica? ¿Quién puede negar que a pesar de las numerosas declaraciones contra la injerencia en los asuntos internos de los Estados, en la práctica esa injerencia es muchas veces tolerada? ¿Acaso exageramos si decimos que a menudo condenamos los actos censurables en principio pero los admitimos en la práctica?" /A/PV.2122, párr. 35/

3. El Pakistán cree firmemente que la razón básica de que se siga utilizando la fuerza en las relaciones internacionales se debe a que los Estados tienen importancia y potencial desiguales, lo que crea una situación donde la amenaza de la fuerza sigue siendo implícita aun cuando no se use en la realidad. La historia ha sido testigo de que los Estados poderosos no han vacilado en recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza cuando ello ha convenido a sus intereses. Además, la persistencia de las injusticias y, en particular, los esfuerzos para socavar la soberanía y la independencia de los Estados más débiles, y la represión de los legítimos derechos de los pueblos son causas adicionales de conflicto en la era actual.

4. La desigualdad y la injusticia internacionales, muy lejos de repararse, como pide la Carta de las Naciones Unidas, son acentuadas aún más por la creciente disparidad económica y militar de las naciones del mundo. En consecuencia, los esfuerzos jurídicos o políticos que tengan por fin fomentar la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales no se pueden divorciar de la tarea de fomentar una transición hacia un orden mundial más democrático y equitativo.

5. El Pakistán reconoce que la iniciativa de proscribir la utilización de la fuerza en las relaciones interestatales se inspira en un sincero deseo de paz. Sin embargo, un tratado que prohibiera el uso de la fuerza sólo sería eficaz si

/...

tuviera salvaguardias contra el uso de la fuerza por los Estados más grandes y poderosos para el logro de sus objetivos nacionales y contribuyera a reparar las injusticias y las desigualdades que son las causas básicas de los conflictos.

6. Teniendo presentes estas notas de prevención, el Pakistán considera que todo tratado o convención sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales debería:

a) Servir para asegurar el cumplimiento pleno, por todos los Estados, de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones de las Naciones Unidas, que son la mejor garantía de la paz y la seguridad internacionales;

b) Aclarar que la prohibición del uso de la fuerza se hace sin perjuicio del cumplimiento de los derechos legítimos de los pueblos, por todos los medios dispuestos por la Carta de las Naciones Unidas, y de la solución de los conflictos y las controversias pendientes de conformidad con las decisiones internacionales de cumplimiento obligatorio y con el derecho immanente a la legítima defensa, tal como establece el Artículo 51 de la Carta;

c) Proporcionar el mecanismo para el arreglo obligatorio de las controversias por medios pacíficos y para asegurar el respeto de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones de cumplimiento obligatorio tomadas por la Organización;

d) Requerir expresamente que los Estados no se injeriran en los asuntos internos de otros Estados; y

e) Comprometer a los Estados Miembros a la transformación de las actuales relaciones internacionales desiguales y crear un orden mundial más democrático y justo.

POLONIA

/Original: inglés/

/21 de junio de 1977/

/Véase A/32/119./

PORTUGAL

/Original: inglés/

/2 de junio de 1977/

Cuando se aprobó la resolución 31/9, la delegación de Portugal se abstuvo en la votación principalmente porque compartía muchas de las dudas expresadas por diversas delegaciones en el curso del debate. De hecho, el Gobierno portugués opina que el proyecto que se está examinando parece dar la impresión de que es necesario reafirmar algunas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, aquéllas que se refieren a la no utilización de la fuerza en las relaciones

/...

internacionales. Como no es éste el caso, la repetición de dichas disposiciones es no sólo redundante sino que además podría debilitarlas.

No obstante, si las respuestas de los demás Gobiernos a la nota del Secretario General indican que la mayoría de Estados son partidarios de seguir estudiando la cuestión, el Gobierno portugués estaría dispuesto a volver a examinar el asunto.

En ese caso, el Gobierno portugués considera que el problema debe analizarse extensamente y que también debe estudiarse la cuestión misma de la necesidad de aprobar un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

/Original: inglés/
/3 de junio de 1977/

El Reino Unido reconoce que el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales tiene máxima importancia para el futuro de la humanidad. Por lo tanto, apoya plenamente toda iniciativa que fortalezca realmente la prohibición, incorporada en derecho internacional, de usar la fuerza en las relaciones internacionales. Este principio, enunciado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, ya ha sido reafirmado en distintas oportunidades en textos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en particular en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas /resolución 2625 (XXV)/; la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional /resolución 2734 (XXV)/ y Definición de la agresión /resolución 3314 (XXIX)/. También lo reafirmaron los signatarios del Acta Final aprobada por la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa. Pero, como se señala explícitamente en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, ninguna de estas resoluciones ha modificado la situación en derecho internacional.

Por lo tanto, el Reino Unido no está convencido de la necesidad de un nuevo tratado del tipo propuesto por la Unión Soviética.

No sólo no parece que el nuevo tratado agregue nada a la Carta, sino que también existe el peligro de que, de ser aprobado se pueda considerar que menoscaba la autoridad de la Carta. Así, pues, a diferencia de la Carta, no se prevé en él ningún mecanismo de coerción y con la yuxtaposición de principios de la Carta y ciertos pasajes de otros documentos, se corre el peligro de distorsionar y confundir esos principios.

En vista de las cuestiones jurídicas que plantea, el Reino Unido considera apropiado que la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas siga estudiando el proyecto de tratado. Además, la opinión general del Reino Unido es

/...

que en este momento la mejor manera de fortalecer la paz y la seguridad internacionales a nivel mundial será aplicar los instrumentos jurídicos existentes, en particular la propia Carta, y elaborar medidas concretas en la esfera del desarme y el control de armamentos.

REPUBLICA ARABE SIRIA

/Original: árabe/

/16 de marzo de 1977/

1. La República Arabe Siria acoge con satisfacción todos los esfuerzos internacionales encaminados a confirmar la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Esta actitud se basa en las realidades y la experiencia de la región del Oriente Medio donde está situada Siria.
2. La confirmación de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales beneficia sobre todo a las naciones pequeñas y a los pueblos amantes de la paz en sus relaciones con las superpotencias. También beneficia a las propias superpotencias en sus relaciones mutuas, en particular en una época que se caracteriza por el equilibrio de fuerzas en la esfera.
3. La propuesta de concertar un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales agregaría un nuevo instrumento de apoyo a los muchos instrumentos y declaraciones pertinentes por las Naciones Unidas en sus esfuerzos por establecer principios firmes para las relaciones internacionales y por garantizar un futuro estable a la humanidad.
4. El proyecto de tratado debe basarse plenamente en los principios de la Carta y también debe complementarlos. Debe subsanar las deficiencias de los instrumentos y las declaraciones aprobados previamente sobre la cuestión por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales.
5. La necesidad de este nuevo tratado se ha suscitado porque las disposiciones y los principios contenidos en la Carta y en numerosos acuerdos y declaraciones internacionales no han dado por resultado la no utilización de la fuerza, ni la prohibición de la agresión en las relaciones internacionales.
6. Cabe reconocer que ningún tratado, por importante que sea, tendrá el mismo estatuto que la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, mientras no se apliquen sus medidas de control, la Carta no podrá garantizar la paz de los pueblos pequeños ni protegerlos contra la agresión.
7. La experiencia adquirida por los pueblos y las naciones en su lucha por la liberación política y económica y contra todas las formas de hegemonía y agresión servirá de base para los artículos del tratado propuesto. La más importante de sus disposiciones ha de ser naturalmente el derecho absoluto de las naciones y los pueblos a rechazar y resistir la agresión, eliminar sus vestigios y luchar por el derecho a la libre determinación por todos los medios disponibles.

/...

8. El tratado debe incluir, de manera que no de lugar a diferencias de interpretación o a equívocos, la garantía de que los invasores, los racistas y los agresores no utilizarán las obligaciones impuestas por el tratado sobre la no utilización de la fuerza como pretexto para coartar la libertad de los pueblos y naciones de ejercer su legítimo derecho a la defensa propia por todos los medios, de liberar sus tierras de la ocupación, de expulsar a los agresores, de rechazar la agresión y de defender su derecho a la libre determinación, la soberanía y la independencia.

9. La estrecha relación entre la liberación política y económica hace que sea difícil sentar las bases para la paz y la seguridad internacionales en tanto que los recursos naturales y los intereses económicos de muchos Estados y pueblos sean objeto de explotación y de saqueo. Por consiguiente, es indispensable que el tratado propuesto garantice con absoluta claridad el derecho sin restricciones de los pueblos a luchar por todos los medios para recuperar el control de sus propios intereses económicos y sus recursos naturales.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

/Original: inglés/

/8 de junio 1977/

/Véase A/32/112./

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

/Original: ruso/

/1º de junio de 1977/

/Véase A/32/97./

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

/Original: ruso/

/22 de junio de 1977/

/Véase A/32/123./

SENEGAL

/Original: francés/

/19 de agosto de 1977/

El Senegal estima que, por diversas razones, se impone la concertación de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

En primer lugar, dicho tratado pondría de relieve el carácter imperioso de la obligación impuesta por la Carta a los Estados de no utilizar la fuerza. En segundo lugar, daría más fuerza a las disposiciones de la Carta sin sustituirlas ni modificarlas en modo alguno. En tercer lugar, favorecería la codificación y el desarrollo progresivos del derecho internacional en virtud de disposiciones detalladas en las que se tendrían en cuenta los cambios ocurridos en las relaciones internacionales. Además, un tratado de esa naturaleza reafirmaría las disposiciones de la Carta y les daría mayor precisión, de la misma manera que lo han hecho, por ejemplo, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas /resolución 2625 (XXV)/, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional /resolución 2734 (XXV)/, la Definición de la agresión /resolución 3314 (XXIX)/ y el Acta Final de la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa, firmada en Helsinki en 1975.

El Senegal acogerá con agrado toda iniciativa internacional tendiente a prohibir la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales de conformidad con los principios de la Carta y a resolver las controversias por medios pacíficos. Nuestro país estima que un tratado sobre la no utilización de la fuerza constituirá un nuevo compromiso de respetar las disposiciones de la Carta. Dicho tratado no deberá afectar el derecho de los pueblos que luchan por su independencia de utilizar todos los medios a su alcance, incluida la fuerza armada, como se desprende del Artículo 51 de la Carta y del artículo 6 de la Definición de la agresión. Además, el tratado deberá prohibir expresamente toda injerencia en los asuntos internos de otro Estado.

La utilización de la fuerza en las relaciones internacionales es el resultado de las desigualdades fundamentales que caracterizan al mundo moderno; refleja una situación en la cual las naciones más débiles están sometidas a la dominación y a la injerencia de otros Estados y se siguen desconociendo los derechos legítimos de los pueblos, especialmente el derecho a la libre determinación. Por lo tanto, todo instrumento destinado a promover la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales no puede disociarse de la tarea de resolver los conflictos existentes y de instaurar la justicia en las relaciones entre Estados.

En consecuencia, el proyecto de tratado deberá contener no solo disposiciones que reglamenten la no utilización de la fuerza, sino también medidas que permitan prevenir sus causas, así como procedimientos libremente aceptados por todos los Estados para el arreglo de sus controversias.

Así, pues, durante el trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas podría examinar el proyecto de tratado propuesto o remitirlo a un grupo de trabajo para que éste lo estudiara en consulta con los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

/...

SEYCHELLES

/Original: inglés/
/11 de agosto de 1977/

El Gobierno de la República de Seychelles apoya el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, y no tiene observaciones que formular respecto de su texto.

SUECIA

/Original: inglés/
/16 de junio de 1977/

El principio de la no utilización de la fuerza constituye la base de la Carta de las Naciones Unidas. Suecia se adhiere estrictamente a este principio en sus relaciones exteriores y también atribuye la máxima importancia a su eficaz aplicación en cualquier parte del mundo. Sus actividades en materia de desarme constituyen un ejemplo de su preocupación por fortalecer tal principio y por traducirlo en medidas concretas y positivas.

Un tratado sobre la no utilización de la fuerza, sin embargo, plantearía algunos problemas serios. La autoridad de la Carta de las Naciones Unidas podría verse debilitada o puesta en tela de juicio si sus cláusulas fundamentales fuesen objeto de nuevas interpretaciones. Se dan aquí unos cuantos ejemplos acerca de las dificultades a que se refiere Suecia.

La Carta de las Naciones Unidas legitima el recurso a la fuerza en dos casos: la defensa propia y las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. El Gobierno de Suecia no podía suscribir los artículos de un tratado que fuesen más allá de esas excepciones con respecto a la prohibición del uso de la fuerza. De hacerlo, se minaría la autoridad de la Carta. Es también importante hacer notar que las disposiciones de la Carta sobre la no utilización de la fuerza están vinculadas a todo el sistema de coerción que figura en el Capítulo VII, y que difícilmente puede duplicarse en un tratado. Las estipulaciones de la Carta podrían quedar seriamente debilitadas.

También vacila Suecia en aceptar que en un proyecto de tratado se introduzca una referencia a tratados y declaraciones multilaterales, bilaterales, regionales o que no tienen vinculación directa con la Carta. Esas referencias crearían incertidumbre en cuanto a la relación exacta entre la Carta de las Naciones Unidas, aceptada universalmente, y posibles nuevas normas que pudiesen convenirse dentro de otros contextos. Esa incertidumbre, en nuestra opinión, podría hacer más difícil la clara interpretación de la Carta, sin ambigüedades de ningún tipo, con lo cual no se la afianzaría sino que se la debilitaría.

En vista de éste y otros elementos del proyecto de tratado, el Gobierno sueco no está convencido de la utilidad de preparar y concertar el tratado. Sin embargo, como se ha tomado la decisión de continuar estudiando la materia, el Gobierno sueco, por supuesto, seguirá prestando la debida consideración al tema.

/...

SWAZILANDIA

/Original: inglés/

/21 de julio de 1977/

Swazilandia no tiene objeciones a que se concierte un tratado de esa índole porque el principio en él involucrado coincide con nuestra política.

TAILANDIA

/Original: inglés/

/1º de junio de 1977/

1. La concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales afectaría principalmente a los países que compiten en la acumulación de armamentos más allá del límite necesario para la legítima defensa. No obstante, la humanidad se beneficiaría enormemente si todos los Estados se adhiriesen estrictamente a la no violación y observancia de ese tratado y procurasen arreglar sus controversias por medios pacíficos, mediante la negociación sin utilizar la fuerza.
2. La concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales contribuiría a poner de relieve y afianzar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en que se prohíbe la utilización de la fuerza en las relaciones entre Estados. Los Estados deberían valorar y respetar escrupulosamente todos los tratados y acuerdos concertados, en especial la Carta de las Naciones Unidas y este tratado mundial.
3. La no utilización de la fuerza y el desarme son dos problemas conexos. Si los Estados fueran sinceros y poseyeran armas únicamente para su legítima defensa, no se suscitara la cuestión de la utilización de la fuerza. El problema de la no utilización de la fuerza también incluye la carrera en que están empeñadas las grandes Potencias para producir armas de destrucción en masa. Debe ponerse fin a la carrera para la producción de ese tipo de armas y de armas convencionales. Otra cuestión que debe examinarse seriamente a fin de impedir que los países acumulen armamentos innecesarios se refiere a la exportación de diversos tipos de armamentos de las naciones que los producen a diversos países del mundo ya sea en forma de ventas, ayuda, o por otros medios.
4. Como se señala en el párrafo 3, la no utilización de la fuerza y el desarme están relacionados entre sí. Por consiguiente, al examinar el problema del desarme o la reducción de armamentos, debe ponerse de relieve el hecho de que, en lugar de que varios países orienten sus escasos recursos hacia la producción y la adquisición de armas con propósitos agresivos, sería preferible que esos países utilizaran estos recursos para mejorar la situación económica y social mundial y contribuyeran así al bienestar de sus propios pueblos y al progreso de la civilización en el mundo.

/...

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

/Original: ruso/

/27 de mayo de 1977/

/Véase A/32/94./

YEMEN DEMOCRATICO

/Original: árabe/

/29 de junio de 1977/

I. El Gobierno de la República Democrática Popular del Yemen considera importante la concertación de este tratado, porque abrirá nuevas perspectivas para el fomento de la paz y la seguridad mundiales, así como para la disminución de la tirantez internacional. Además, el desarrollo de la política de distensión en las relaciones internacionales y la coexistencia pacífica entre los pueblos preservará a la humanidad, si realmente se atiende a las disposiciones del tratado, de los peligros de una guerra, conflictos armados, invasión e injerencia en los asuntos internos de pequeños Estados.

El Gobierno del Yemen Democrático no ve justificación alguna para el argumento de que la concertación de este tratado conducirá a debilitar la Carta de las Naciones Unidas; esas interpretaciones no se basan en fundamentos realistas.

II. En reiteradas ocasiones, el Yemen Democrático ha expresado su opinión de que la conclusión de un acuerdo o de un tratado bilateral o multilateral de ninguna manera menoscabará el derecho de los Estados a defender su propio territorio ni obstaculizará la lucha de los pueblos contra el espíritu de expansionismo, agresión, incursión, ocupación, hegemonía, racismo y colonialismo en todas sus formas; ni tampoco impedirá el reconocimiento del derecho establecido e inalienable de los pueblos a la libre determinación, a oponerse por todos los medios a su alcance a las injerencias en sus asuntos internos, cualquiera sea la forma o el origen de esa intervención, a salvaguardar su plena soberanía sobre su territorio y sus recursos, a gozar en forma plena y absoluta del ejercicio de estos poderes y a organizar sus relaciones exteriores sobre la base del respeto mutuo, la reciprocidad y el interés común, de tal manera que en última instancia sirva para promover su prosperidad y estabilidad y contribuir a la paz y seguridad de toda la humanidad.

III. El Gobierno del Yemen Democrático considera que la concertación del tratado está vinculada fundamentalmente a la cuestión de establecer un marco para que todos los Estados puedan formular para llegar a normas concluyentes y definitivas para el desarme general y completo, a la detención de la carrera de armamentos, a la prohibición de las armas de destrucción en masa y a la utilización de las sumas exorbitantes que actualmente se invierten en la compra de armas para promover el desarrollo económico y social. Además, la concertación de este tratado serviría de apoyo y refuerzo a los acuerdos internacionales, los tratados y declaraciones existentes, en los que se insta al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales, redactados dentro o fuera del marco de las Naciones Unidas.